

RES. 1481/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002830, Ent. N° 2142/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Salto, relacionadas con la contratación directa de una línea de crédito (préstamo) con el Banco BBVA, en el marco de la autorización dada por la Junta Departamental de Salto por Decreto de N° 6819/2015;

RESULTANDO: 1) que, en sesión de fecha 10 de junio de 2015, este Tribunal aprobó el informe de la Intendencia para contraer endeudamiento por un monto de hasta UI 330:000.000, al amparo del artículo 301 inciso 2º de la Constitución de la República, en el que se concluyó que la anuencia a otorgarse por la Junta Departamental debería contar, para su aprobación con los dos tercios de votos del total de sus integrantes, por exceder el plazo del préstamo, el actual período de Gobierno y que, una vez culminado el procedimiento legal de contratación, debería ser sometido por la Intendencia actuante, junto con el contrato proyectado o suscrito ad referendum, a la intervención preventiva que compete a este Tribunal;

2) que la Directora General de Hacienda, con fecha 16 de abril de 2020, considerando el notorio efecto que tiene sobre los ingresos departamentales la situación sanitaria que enfrenta el país por COVID 19, propuso la tramitación de una licitación pública, por el monto libre de crédito autorizado;

3) que por Resoluciones del Intendente Números 127 y 133 de fechas 17 de abril de 2020 y 20 de abril de 2020, respectivamente, se aprobó el pliego de la Licitación Publica de referencia por hasta UI 21:800.000 (unidades indexadas);

4) que previas las publicaciones correspondientes, se efectuó el acto de apertura con fecha 13 de mayo de 2020, al que no se presentaron oferentes;

5) que por Resolución N° 146 del 13/5/20, el Ejecutivo Departamental dispuso declarar desierto dicho llamado;

6) que se efectuó informe de flujo de fondos en el cual se indica que el saldo libre de la autorización por 330 millones de UI es de UI. 22:317.449 (Unidades Indexadas);

7) que se recibió propuesta de préstamo de la institución de intermediación financiera BBVA, por un capital (monto del préstamo) de \$98:000.000, equivalente a U.I 21:118.413,96 con T.E.A. de 4.25 % en U.I, pagadero en 3 años (tres cuotas anuales con vto. el 15 de marzo cada una) más una comisión por desembolso de 0.25% sobre el capital y gastos notariales que ascienden a U\$S 3.000 más IVA ,garantizándose el pago con una cesión de cobro de créditos por dicho monto más un 30% por encima del valor de la cuota anual establecida;

8) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución de fecha 05 de junio de 2020, dispuso:

a) adjudicar, al amparo del artículo 33 literal C) numeral 2 del TOCAF, la contratación del préstamo a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (BBVA) en las siguientes condiciones: capital: U.I. 21:118.413,96; T.E.A. 4.25%; forma de pago: tres cuotas, la primera de U.I 7:440.203,306 con vencimiento el 15/03/2021, la segunda de U.I. 7:637.531,337 con vencimiento 15/03/2022 y la tercera y última de U.I. 7:637.531,535 con vencimiento el 15/03/2023, más una comisión por desembolso del 0.25% sobre capital prestado y gastos notariales por \$ 3.000 más IVA; y

b) ceder los flujos de cobranza descentralizada y SUCIVE hasta el monto del préstamo (capital e intereses) más un 30 %;

9) que se adjunta:

a) vale amortizable en pesos ajustados de acuerdo a Unidades Indexadas, firmado, a favor del Banco BBVA, por un capital en moneda nacional de \$ 98:000.000, a una T.E.A. de 4.25% en UI pagaderos en tres cuotas anuales que totalizan U.I. 22:700.351 (unidades indexadas); y

b) contrato de Cesión de Crédito en Garantía, firmado el 5.6.2020, que fuera comunicado a SUCIVE y a República AFISA, en el que se establece que el plazo de la cesión se fija desde la fecha de la notificación del presente contrato a República AFISA en tanto fiduciaria del fideicomiso SUCIVE y Fideicomiso Daymán;

10) que no se ha remitido informe contable con imputación de gastos e intereses;

CONSIDERANDO: 1) que se ha obtenido la anuencia del Legislativo Departamental (artículo 301 de la Constitución de la República);

2) que se ha configurado la causal de excepción prevista en el artículo 33 numeral 2 del TOCAF;

3) que no se ha cumplido con lo dispuesto por este Tribunal (Resultando 1) al remitirse el contrato firmado y con principio de ejecución;

4) que lo expresado constituye un apartamiento a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 3) y 4);

2) Comunicar al Contador Delegado;

3) Devolver las actuaciones.

bf